



ANEXO. Versión consolidada de los Estatutos de la Fundación

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

CAPITULO I

1.1.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

- 1.- La Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud (en adelante, la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6.º de estos Estatutos.
- 2.- El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- El domicilio de la Fundación, que radica en la ciudad de Soria, será el inmueble de titularidad municipal «Cuartel de Santa Clara», sito en el Parque del mismo nombre de dicha ciudad.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos; por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y su normativa de desarrollo; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sen de aplicación."

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Finalidad.

La Fundación tiene la finalidad principal de fomentar la formación, investigación y difusión en materias de Salud Pública, Asistencia, Gestión y Ordenación Sanitaria y Soclosanitaria, Derecho Sanitario y Salud Laboral.

Como complemento de estas finalidades, la Fundación podrá colaborar con las entidades e Instituciones del Sistema de Salud de Castilla y León en labores asistenciales.

Asimismo, se entenderá como objeto de la Fundación la realización de todas aquellas actividades que, en un concepto amplio de salud, coadyuven a la consecución de la finalidad fundacional.



Artículo 6.- Actividades.

1.- Para la consecución de su finalidad, la Fundación desarrollará, en colaboración con las Administraciones y entidades públicas y privadas, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar actividades de investigación y formación en materias de salud pública, asistencia sanitaria, gestión y ordenación sanitaria y sociosanitaria, Derecho sanitario y salud laboral.
- b) Elaborar y desarrollar programas de formación y perfeccionamiento de los profesionales sanitarios, así como de otros técnicos relacionados con las ciencias de la salud.
- c) Organizar cursos, seminarios y actos de análoga naturaleza relacionados con su finalidad fundacional.
- d) Promover actividades de investigación en relación con los problemas de salud más relevantes de la población castellano-leonesa y especialmente las relacionadas con el envejecimiento y patologías degenerativas.
- e) Desarrollar actividades formativas en educación para la salud dirigidas a los profesionales sanitarios y a trabajadores y empresarios en materia de Salud Laboral.
- f) Elaborar documentos técnicos que contribuyan a elevar los conocimientos de los profesionales y técnicos que ejercen en el campo de las ciencias de la salud.
- g) Publicar los estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.
- h) Crear y mantener un fondo bibliográfico y documental especializado.
- i) Promover programas para la implantación y desarrollo de proyectos de Investigación y establecer al efecto cauces de colaboración con Instituciones públicas y privadas de Castilla y León, así como colaborar, por los cauces que se convengan, en los programas de

investigación que promuevan otras instituciones públicas y privadas de Castilla y León.

- 
- j) Colaborar con las entidades e instituciones del Sistema de Salud de Castilla y León en la realización de actividades de asistencia sanitaria. Los convenios que al efecto se pudieran celebrar tomarán en consideración la relación de esas actividades asistenciales con las de investigación, formación y difusión realizadas por la Fundación.
 - k) Cualquier otra actividad relacionada con sus fines fundacionales, que se acuerde por el Patronato.

2.- La Fundación, en el cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades.

3.- Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación, coordinación y directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación serán el personal sanitario y no sanitario, tanto del ámbito público como privado, relacionado con su finalidad fundacional.

La determinación de los beneficiarios se llevará a cabo con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 8.- Protectorado.

El protectorado, en ejercicio de sus funciones de control, apoyo, impulso y asesoramiento, que le corresponden sobre la Fundación, ostentará las facultades que le atribuye la legislación vigente en la materia.



CAPITULO II

1.1.2. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos de la Fundación.

1.- Órgano de Gobierno: La Fundación estará regida por su Patronato, órgano de gobierno superior, representación y administración de la Fundación, integrado por el Presidente, Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario del mismo.

2.- Órgano de Gestión: El Órgano de gestión será el Director Gerente.

3.- Comisiones: El Patronato podrá acordar la constitución de Comisiones, subordinadas al Patronato, para el cumplimiento de los fines fundacionales, que podrán estar formadas tanto por patronos como por personas en quienes no concurra tal condición, para desempeñar las competencias que estatutariamente se les atribuyan y aquellas otras que legalmente el Patronato pueda delegarles.

La composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por el Patronato en el acuerdo por el que se apruebe su constitución. En todo caso, la elección y cese de las personas físicas y jurídicas que constituyan dichas Comisiones corresponderá al Patronato.

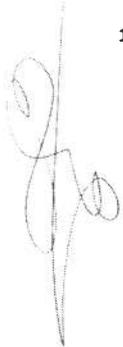
4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en el ámbito del fin fundacional de fomento de la investigación, se constituye la Comisión de Gestión de la Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL), con el régimen de funciones y composición que se determina en el artículo 16 bis de los Estatutos.

SECCIÓN 1.ª

1.1.3. EL PATRONATO

Artículo 10.- Composición.

1.- El Patronato se compone de los siguientes miembros:

- 
- a) Presidente: El Consejero de Sanidad.
 - b) Vicepresidente Primero: El Secretario General de la Consejería de Sanidad
 - c) Vicepresidente Segundo: El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud
 - d) Vocales:
 - El Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad
 - El Director General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación de la Consejería de Sanidad
 - El Director General de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad
 - El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud
 - El Gerente de Servicios Sociales.
 - El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura.
 - El Director General de Agricultura y Ganadería de dicha Consejería.
 - El Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda.
 - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.
 - El Presidente de la Diputación de Soria.
 - El Alcalde de la ciudad de Soria.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos, el Patronato podrá ampliar el número de vocales, incluyendo en el mismo al Director Gerente de la Fundación, así como a nuevas personas físicas o jurídicas y especialmente a las relacionadas con las Universidades y los Colegios Profesionales Sanitarios de la Comunidad de Castilla y León.

- e) Secretario: Con voz pero sin voto, que será designado por el Patronato entre el personal que preste sus servicios en la Fundación.

El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente.

Asimismo, levantará actas de las sesiones del Patronato y las autorizará con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato serán expedidos de la misma manera.

2.- El Presidente del Patronato podrá autorizar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio en el campo de las ciencias de la salud, con derecho a voz pero sin voto.

3.- El cargo de patrono, en el caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocupasen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre."

Artículo 11.- Funciones del Patronato.

Con sujeción a la normativa vigente y a los criterios y directrices de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sobre docencia, investigación y

formación continuada, además de las funciones propias de gobierno superior, representación y administración, serán funciones del Patronato las siguientes:

- 
- a) Fijar los criterios de actuación dentro del marco previsto en sus Estatutos.
 - b) Adoptar las medidas y acuerdos convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
 - c) Aprobar los planes generales, económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en el proyecto de presupuesto anual.
 - d) Aprobar periódicamente los planes docentes, de investigación y formación a desarrollar por la Fundación y sus evaluaciones correspondientes.
 - e) Aprobar el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados, que sea consecuencia de la gestión económica de la entidad en el período anterior.
 - f) Nombrar al Director Gerente de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales.
 - g) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
 - h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el Patrimonio de la Fundación.
 - i) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación.

Esta función podrá ser delegada en el Director Gerente hasta el límite fijado por el Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

- j) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- k) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.



- l) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación.
- m) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e Intereses de la Fundación.
- n) Aceptar donaciones, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- o) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en el Director Gerente, Comisiones o Comités que se constituyan, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.
No son delegables la aprobación de las cuentas y del proyecto de presupuestos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- p) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante las Administraciones Públicas y Tribunales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- q) Adoptar el logotipo y sello como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- r) Acordar la creación de un Consejo Consultivo, en el que participen los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios Profesionales Sanitarios de la Comunidad de Castilla y León.
- s) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 12.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1.- Periodicidad de las sesiones: El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con información semestral económico-presupuestaria de la marcha de la Fundación.

El Presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los patronos nombrados. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el Orden del Día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

2.- Convocatoria: Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada Vocal, en la que se expresará el Orden del Día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Asimismo, se considerará constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, únicamente, decidiesen sus miembros, con derecho a voto, incluir en el Orden del Día.

3.- Acuerdos: Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presente o representado por otro miembro del Patronato, de la mitad más uno de sus miembros.



Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

No serán válidos los acuerdos que no consten en el Orden del Día, salvo que únicamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.

Artículo 13.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, por Delegación del Patronato, de la Fundación y de su propio Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
- d) Presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 14.- El Vicepresidente.

Funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 13,f), requerirá la previa autorización del Patronato.

SECCIÓN 2.ª

1.1.4. DIRECTOR GERENTE

Artículo 15.- El Director Gerente.

1.- El Patronato nombrará un Director Gerente, que será el órgano superior unipersonal de gestión de la Fundación.

2.- La Fundación podrá formalizar con el Director Gerente el contrato adecuado a su contenido profesional.

Asimismo, el Patronato decidirá, en su caso, el tiempo del contrato anterior, sus posibles prórrogas por acuerdo de las partes y sus causas de extinción, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16.- Funciones del Director Gerente.

Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Proponer y ejecutar las estrategias y planes de actuación de la Fundación.
- c) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la Fundación.
- d) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación.



- e) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e Ingresos y sus revisiones.
- f) Administrar el patrimonio de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- g) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, cuyos importes por adquisición o contratación no exceda de 18.000 euros, salvo que el Patronato autorice otros límites máximos de contratación
- h) En los mismos términos previstos en el apartado anterior, desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.

2.- El ejercicio de las funciones del Director Gerente previstas en el apartado anterior se desarrollarán sin perjuicio de las atribuidas o delegadas a la Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL prevista en el artículo 16 bis de los Estatutos, o de otras que se pudieran crear, estando sujetas el desarrollo de las referidas funciones del Director y de las Comisiones a las directrices y coordinación que pueda establecer el Patronato de las actuaciones que así lo requieran.

Artículo 16 bis.- Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL.

1.- La Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 3, c) del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, como el órgano específico de gestión de dicho Instituto conforme a lo previsto en el

Convenio Específico de Colaboración suscrito el 10 de febrero de 2012 y del que forma parte la Fundación.

2.- La finalidad esencial de la Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL es ser la estructura única de gestión de la investigación de dicho Instituto, separada de su estructura de gestión asistencial y docente.

A tal efecto, dicha Comisión establecerá la estructura adecuada de dicha unidad de gestión para ofrecer el soporte necesario en las áreas económico-administrativas y de recursos humanos y actuar como oficina de transferencia de resultados de Investigación del IBSAL, estando facultada para nombrar y cesar al responsable o director de su propia unidad de gestión.

Asimismo, la Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL ejercerá, en el ámbito exclusivo de gestión del IBSAL y con sujeción a las directrices que, en su caso, dicte el Patronato, las funciones y competencias que el Patronato pueda delegarles para el cumplimiento de su finalidad, estando también facultada en dicho ámbito para otorgar poderes de representación en el ejercicio de las funciones atribuidas y delegadas.

3.- La Comisión de Gestión de la Investigación del IBSAL estará presidida por un patrono y podrán formar parte de ella otros patronos y también personas físicas o jurídicas no pertenecientes al Patronato y que preferentemente representen a organismos o instituciones relacionados con el ámbito de la investigación sanitaria. La elección y cese de las personas físicas o de los representantes de las personas jurídicas de dicha Comisión se realizará mediante acuerdo del Patronato.

4.- La sede de la Comisión de la Investigación del IBSAL se establece en el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, sede del IBSAL. No obstante, por decisión de la presidencia de dicha Comisión podrán celebrarse sus



sesiones en otros lugares donde tengan su sede los organismos Integrantes del IBSAL.

CAPITULO III

1.1.5. RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 17.- Dotación de la Fundación.

La dotación inicial de la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León estará integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación, que serán aportados por las Instituciones que se indican:

- 20.000.000 de pesetas, que aporta la Comunidad de Castilla y León, procedentes de la aplicación presupuestaria 05.02.014.870.8, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1998.
- La cesión de uso, durante la existencia de la Fundación, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, en sesión extraordinaria del día 24 de junio de 1998, del inmueble de titularidad municipal denominado «Cuartel Santa Clara», sito en el Parque de dicha ciudad.

Artículo 18.- Patrimonio de la Fundación.

1.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que forman parte de la dotación fundacional y cualquier otro que adquiera la Fundación y que sean susceptibles de valoración económica.

2.- Podrán adscribirse a la Fundación bienes y derechos sin que ello implique la transmisión del dominio.

Esta clase de bienes y derechos deberán figurar en el balance de la entidad por su valor de cesión y debidamente separados de aquellos que hayan sido

adquiridos o se adquieran en el ejercicio de la actividad de la Fundación y, por tanto, deban estar incorporados a su Patrimonio.

Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la Fundación.

3.- El patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes que sean susceptibles de Inscripción se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4.- Los bienes que integran el patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedarán afectos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Artículo 19.- Régimen y recursos económicos.

1.- Los recursos económicos de la Fundación se integran por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios. Dichas cantidades no podrán exceder del coste real del servicio.
- c) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- d) Las subvenciones, ayudas, donaciones y legados.
- e) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
- f) Cualquier otro en el marco legal de aplicación.

2.- El proyecto de presupuesto anual de Ingresos y gastos será presentado por el Director Gerente al Patronato antes del 1 de junio.

Junto al proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, se acompañará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cuenta de explotación y la memoria explicativa. Podrán acompañarse, además, los estados financieros



que muestren la situación presupuestaria, económica y financiera de la Fundación.

Dicha documentación será remitida al Protectorado.

3.- En lo que se refiere a la contratación, los contratos celebrados por la Fundación se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las normas de Derecho público que resulten de aplicación a la adjudicación de ciertos contratos de acuerdo con lo previsto en los artículos 173 y siguiente de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, todo ello de acuerdo con las Instrucciones internas de contratación de la Fundación.

4.- En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunos al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en el momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 20.- Régimen contable y control financiero.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios determinados en la normativa vigente.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa de las actividades previstas y de los criterios y procedimiento seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias.

Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: Inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de liquidación del presupuesto de gastos e ingresos aprobado para el ejercicio y memoria del ejercicio, en la que se especificarán las variaciones patrimoniales, los cambios en el Órgano de Gobierno de la Fundación, las actividades llevadas a cabo y las posibles desviaciones entre el presupuesto aprobado y el realizado, así como un informe del grado de cumplimiento de los fines fundacionales y un análisis de la situación económico-financiera de la Fundación, debiendo incluir información sobre el cumplimiento de lo previsto en el Art. 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el destino de rentas e Ingresos. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV

1.1.6. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 21.- Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el



Estatuto de los Trabajadores. En todo caso será de aplicación a las contrataciones los principios de mérito, capacidad y publicidad.

CAPITULO V

1.1.7. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Del mismo modo podrá modificar la composición del Patronato, Incluyéndose en el mismo a nuevas personas físicas o jurídicas, especialmente a representantes de las Universidades y Colegios Profesionales de la Comunidad de Castilla y León relacionados con los fines fundacionales.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y será remitido al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- Fusión de la Fundación.

Cuando resulte conveniente a los interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes. El acuerdo de fusión, una vez sea autorizado por el Protectorado, deberá ser formalizado en escritura pública y se interesará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2.- La extinción de la Fundación, salvo que se extinga por fusión con otra u otras fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.



Una vez que por la Fundación hayan sido canceladas las deudas, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones necesarias para liquidar la entidad, los bienes y derechos resultantes deberán revertir a las entidades aportantes en la misma proporción en que fue efectuada su aportación respectiva.



----- ES COPIA SIMPLE -----

